



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de pertenecía con oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras mediante el cual informan que el inmueble objeto del presente proceso es rural baldío, también reposa oficio procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvasse disponer

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SILVINO LADINO RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022 00053

Guachetá Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente expediente reposa oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras mediante el cual la entidad pone en conocimiento del despacho lo siguiente:

“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información del predio, no se evidencia un derecho real de dominio en os términos que establece el artículo 48 de la ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la notación No 1 del folio esté registrado que este fue adquirido por CASTILLO NOVA SAUL a través de VENTA GANANCIALES calificada con el código 610, la cual se materializo mediante la ESCRITURA No 629 del 19 DE NOVIEMBRE DE 1958, de la NOTARIA PRIMERA DE UBATE, acto inscrito en la ORIP el día 15 DE ENERO DE 1959.

En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario)”

En virtud de lo anterior y con el ánimo de proteger el derecho de defensa y de acceso a la administración de justicia de la parte interesada, se pone en conocimiento el oficio 20223100979131 procedente de la ANT, para que efectué las manifestaciones a que tenga lugar o allegue pruebas que permitan controvertir lo dicho por la referida entidad, lo cual será considerado por el despacho para determinar si procede a continuar con el trámite del presente proceso o caso contrario decretar la terminación de forma anticipada y dar las ordenes que establece la Sentencia SU-288-22 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Expediente T-6.087.412 AC.

En virtud de lo anterior se **RESULEVE:**

PRIMERO. Se pone en Concomimiento a la parte interesada del oficio 20223100979131 procedente de la ANT y se concede el término de 5 días posteriores a la notificación de la presente decisión, para que efectué las manifestaciones a que tenga lugar o allegue pruebas que permitan controvertir lo dicho por la referida entidad, lo cual estará en consideración del despacho para determinar si procede a continuar con el tramite o caso contrario decretar la terminación de forma anticipada y dar las ordenes que establece la Sentencia SU-288-22 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Expediente T-6.087.412 AC.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Agregar a los autos para que surta efectos legales que correspondientes el oficio procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 02
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado
fijado hoy **13 DE MARZO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado
a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c24a7611d79d692d0788213eacba7b9b4d3b91e218c2a67f730be83eae03d4**
Documento generado en 09/03/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>